GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV | Panamá, República de Panamá, Viernes 6 de Agosto de 1937 | NUMERO 7598

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 238, de 3 de agosto, por la cual se confirma Resolución dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, por medio de la cual se ordena archivar unas diligencias.

Resolución 240, de 3 de agosto, por la cual se mantiene Resolución dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.

SECCION SEGUNDA

Resolución 158, de 29 de julio, por la cual se concede vacaciones a Desiderio Escartín, guardián nocturno del Almacén General del Gobierno.

Resolución 159, de 29 de julio, por la cual se concede vacaciones a Julio Morales, empleado en el Departamento de Encomiendas Postales de Panamá.

Resolución 160, de 29 de julio, por la cual se concede a Temístocles A. Muñoz, unas vacaciones.

Resolución 163, de 2 de agosto, por la cual se niega solicitud de la "Federación Obrera", sobre arrendamiento de un lote de terreno.

Resolución 164, de 2 de agosto, por la cual se concede vacaciones a Baldomero Tarté, Jefe Asesor del Fondo Obrero.

DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Resolución 287, de 2 de agosto, por la cual se reconoce a José del C. Ortega el derecho de ser jubilado.

LABOR DE LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Acta de la instalación de la Comisión Codificadora, creada por la Ley 71 de 1934.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 23 de abril de 1937.

Reformas del Código Civil, propuestas por el Dr. Darío Vallarino, Vicepresidente de la Comisión Codificadora.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Tablas de mareas.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Es confirmada Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Agosto 3 de 1937.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 89, de 15 de Julio del presente año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores y por la cual ese Despacho ordena archivar, sin más actuación, las diligencias levantadas en el proceso seguido contra el asiático On Tat Sing por el supuesto delito de adulteración de licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Mantiénese Resolución de la Administración General del Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 240.—Panamá, Agosto 3 de 1937.

La Administración General del Impuesto de Licores ha enviado a esta Superioridad todo lo tramitado hasta la fecha en la apelación interpuesta por la firma "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda", de la Resolución número 74-a de aquel Despacho.

Dice así la parte resolutiva de la Resolución número 74-a, aludida:

"Cancelar los permisos otorgados por este Despacho a García Castillo Hnos. y Cía. Ltda"., dueños de la Licorería Santeña, de Los Santos, para que pudieran poner en el mercado el "Seco Lucero" y el "Ron Santeño Superior" con las etiquetas que están registradas en esta oficina y a las cuales se refieren los Certificados de Registro distinguidos con los números 353 y 356, fechados el 1º de Marzo recién pasado".

La disposición legal invocada por la Administración General del Impuesto de Licores, para avalar su determinación, resolviendo así memorial elevado a ese Despacho por el Dr. Ramón Eurenio Mora, es el Artículo 4º del Decreto 81 de 1937, que dice:

"Autorízase al Administrador General del Impuesto de Licores para que cancele los permisos que haya dado a los fabricantes de licores para que usen etiquetas y marcas de fábrica que en la actualidad son materia de litigio en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias debido a oposiciones a su registro por parte de industriales que se consideran lesionados".

Como el Dr. Mora aportó, con el memorial ya mencionado, la documentación necesaria para probar que las etiquetas "Seco Lucero" y "Ron Santeño Superior" son, actualmente, materia de litigio en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, consideró dicha Administración General justo acceder a lo pedido por el Dr. Mora, dando cabal cumplimiento a la Resolución número 74-a, de 21 de Junio del presente año.

De esta resolución ha apelado a este Despacho el señor José A. Menchaca, a nombre de "García Castillo Hnos. y Cía. Ltda"., en extenso memorial que lleva fecha 6 de los corrientes.

Los Certificados expedidos por la Administración General del Impuesto de Licores no constituyen derechos de propiedad sobre las marcas de fábrica que tales etiquetas o marbetes representan, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 81 de 1937, que añade:

"El registro de las etiquetas o marbetes para envases de licores de producción nacional se hará como queda dicho, en la Administración General del Impuesto de Licores, sin perjuicio del registro o inscripción de las marcas de fábrica y de comercio, de que trata el Título VIII del Libro IV del Código Administrativo".

Es decir que, tratándose de tales permisos, lo que el memorialista llama "ciertos derechos conforme a la ley", no pueden considerarse bajo el aspecto que aquel quiere darles, mientras no se cumpla el requisito indispensable de obtener la inscripción definitiva en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El objeto del Decreto 81 de este año fue brindar nuevas oportunidades a los industriales que consideraban demasiado drástico el artículo 3º del Decreto 36 de 1937, dando así el Ejecutivo una prueba palpable y plena de lo mucho que le preocupan los problemas que confrontan nuestras incipientes industrias. Por eso lo dicen muy claro los considerandos del Decreto 81, citado:

"1º Que no es tarea del Gobierno Nacional lesionar en sus intereses a las industrias nacionales por las demoras que ocasiona el registro de una etiqueta en que se consigna una marca de fábrica o de comercio.

2º Que el Gobierno tiene la obligación de velar porque los derechos obtenidos al amparo de nuestras leyes sean respetados y protegidos.

3º Que se hace necesaria la completa organización del Ramo de Registros de Etiquetas para marcas de fábrica de manera que los litigios entre industriales tanto nacionales como extranjeros se reduzcan a su mínima expresión."

Los Decretos forman siempre, hasta donde es dable hacerlo, una estructura armónica con respecto a la materia de que tratan. Es imposible que, teniendo en mira un objeto único gestor, un Decreto vaya a contradecir en un artículo lo que haya afirmado en un artículo anterior o a provocar, artificiosamente, distintas y acomodaticias interpretaciones para cada caso en que se necesite aplicarla.

Encaja perfectamente, pues, el artículo 4º del Decreto 81 de 1937, en el armazón que constituye el todo de esa disposición administrativa, pues viene únicamente a ampliar el sentido de las disposiciones enmarcadas en el Decreto 36 de 1937.

Peca en esa forma de suspicacia el memorialista al decir, en su escrito de apelación que "pareciera que este Decreto (81 de 1937) hubiese sido inspirado por interesados".

No encuentra, en fin de cuentas, la Secretaría de Hacienda y Tesoro base alguna, en el alegato presentado a nombre de García Castillo Hnos., y Cía. Ltda"., para reformar en parte siquiera el criterio expresado, en este caso, por la Administración General del Impuesto de Licores.

Por tal motivo,

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 74-a. de 21 de Junio del presente año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones a varios empleados de la Secretaría de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, Julio 29 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Desiderio Escartín, Guardián Nocturno del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 15 de Agosto próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panmá, Julio 29 de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Julia Morales, empleada en el Departamento de Encomiendas Postales de Panamá, un mes de vacaciones de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Agosto próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Julio 29 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Temístocles Alemán Muñoz, empleado de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo número 796 del Código Administrativo, a partir del día 2 de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégase solicitud de la Federación Obrera

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, Agosto 2 de 1937.

La Federación Obrera, por conducto de su Presidente, manifiesta, en síntesis, en memorial del día 16 de Julio

que contrató con el Gobierno, por conducto de esta Secretaría, el arrendamiento de un lote de terreno en la "Quinta de Santa Rita", por 99 años, para construír en él un edificio, que se denominará "Casa del Pueblo" y que por razones de orden económico no le ha sido posible aún levantar esa construcción, por todo lo cual pide que este Despacho le conceda la facultad de arrendar el referido terreno y aprovechar el producto del arrendamiento para el acopio de fondos hasta ver realizados los propósitos de la Federación.

La cláusula 4ª del Contrato de arrendamiento celebrado, dice así, en lo pertinente:

"Cuarto. Este contrato quedará de hecho resuelto y sin ningún valor, tan pronto como el terreno deje de ser ocupado por el edificio de que habla la cláusula anterior o en cuanto a éste se le dé un fin distinto del que la misma cláusula señala".

Y, la cláusula anterior a que se refiere la preinserta, estipula que el objeto del arrendamiento es la construcción sobre el lote aludido, de un edificio que se denominará "Casa del Pueblo".

De modo, pues, que la facultad para arrendar que se impetra, pugna abiertamente con la cláusula transcrita y eso basta para que este Despacho se abstenga, como, en efecto, se abstiene de conceder tal facultad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Dan unas vacaciones

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Agosto 2 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Baldomero Tarté, Jefe Asesor del Fondo Obrero, un mes de vacaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo número 736 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. FERNANDEZ JAEN.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez,
Contralor General.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Se le reconoce el derecho de ser jubilado

RESOLUCION NUMERO 287

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 287. Panamá, Agosto 2 de 1937.

En escrito de fecha 12 de Julio próximo pasado, solicitó el señor José del C. Ortega que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado por antigüedad en servicio como empleado público, acompañando al efecto las pruebas siguientes:

a) Declaraciones de los señores José del R. Santanach, Guillermo Jaén, Ismael Tejeira, Ventura Betancourt y Silvestre Magallón que demuestran que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

b) Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que Ortega ha prestado servicio como Agente del referido Cuerpo durante más de veinte (20) años, en la forma y con los sueldos que se expresan a continuación:

"Desde Abril 1º de 1908 a Mayo 12 de 1908, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Junio 1º de 1908 a Julio 27 de 1909, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Agosto 12 de 1909 a Noviembre 1º de 1909, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

De Enero 1º de 1911 a Diciembre 31 de 1914, con un sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00);

De Enero 1º de 1915 a Octubre 16 de 1916, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

De Enero 2 de 1917 a Diciembre 31 de 1919, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

De Enero 1º de 1920 a Diciembre 23 de 1930, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00).

Certificado de buena conducta expedido por el Jefe de la Oficina de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional, basado en el historial que existe en los archivos de la Oficina a su cargo.

d) Constancia escrita de que el memorialista desempeñaba el puesto de Ayudante de Plomero, al servicio del Gobierno, cuando hizo su solicitud de jubilación.

Como de las pruebas arriba enumeradas se deduce que Ortega tiene derecho a la jubilación que solicita, se llevó a cabo la operación aritmética necesaria para la fijación del promedio de sueldos correspondientes, obteniéndose la suma de treinta y un balboas con cuarenta y tres centésimos (B. 30.43); pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, la pensión en este caso debe ser igual al último sueldo devengado por el memorialistas que fue de cuarenta balboas (B. 40.00).

Por lo expuesto, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor José del C. Ortega su derecho a ser jubilado con una asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,
CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,
Alcedo J. Ayala.

LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

Acta

de instalación de la Comisión Codificadora creada por la Ley 71 de 1934.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete, se instaló la Comisión Codificadora creada por la ley 71 de 1934 en el Salón de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia, con asistencia de la mayoría de los miembros que la integran, así: Los Honorables Diputados Roberto Jiménez, Octavio Fábrega y Jacinto López y León, elegidos por la Asamblea Nacional; el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, Dr. Héctor Valdés, elegido por el Consejo de Gabinete; el Magistrado doctor Darío Vallarino, elegido por la Corte Suprema de Justicia; y el abogado Licenciado Augusto N. Arjona, elegido por el Colegio de Abogados. Faltó únicamente, con excusa legal, el Honorable Diputado Pedro Vidal E.

Actuó como Presidente Provisional el doctor Darío Vallarino quien designó como Secretario ad-hoc al Licenciado Augusto N. Arjona. Seguidamente se procedió a la elección de Dignatarios de la Corporación para el primer período de seis meses señalados por la ley, nombrando como escrutadores a los señores Jiménez y López y León, quienes dieron cuenta del siguiente resultado:

Para Presidente:

Por el doctor Héctor Valdés, cinco votos.
Por el doctor Darío Vallarino, un voto.

Para Vice-Presidente:

Por el doctos Darío Vallarino, cinco votos.
Por el doctor Roberto Jiménez, un voto.

Para Secretario:

Por el doctor Leopoldo Valdés A., cuatro votos.
Por la Licenciada Clara González, dos votos.

Habiendo obtenido la mayoría absoluta de votos los doctores Héctor Valdés, Darío Vallarino y Leopoldo Valdés A., la Corporación los declaró elegidos para los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, y dispuso comunicar esta elección al Poder Ejecutivo para los efectos legales.

Acto continuo, el doctor Vallarino propuso, y fue aprobado, que al iniciar las labores, la Comisión comience por la revisión del Código Civil y luego pase a revisar los demás Códigos.

El doctor Héctor Valdés propuso: que se pidan obras de consulta por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, para hacer más eficiente el trabajo de la Comisión. Esta proposición fue adicionada por el doctor Darío Vallarino en el sentido de que "una vez terminadas las labores de la Comisión, dichas obras de consulta pasen a la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia". Y así quedó aprobada por unanimidad.

Para dar cumplimiento a dicha proposición se acordó que las obras de consulta a que ella se refiere deben importarse de Colombia, Costa Rica, Chile, Argentina, Italia, Suiza, Francia, España, y Portugal, países que siguen de cerca el Derecho Romano.

El doctor Vallarino propuso y fue aprobado: que para la próxima sesión de la Comisión se haga un estudio del Título Preliminar y del Título Primero del Libro Primero del Código Civil que trata "de las personas".

Se aprobó unánimemente una proposición presentada por los Codificadores López y León y Arjona, para que la Comisión celebre sus sesiones el 2º y el 4º miércoles de cada mes. De modo que la próxima sesión tendrá lugar el día 14 de Abril del presente año.

También fue aprobada una proposición presentada por los Codificadores López y León y Jiménez en el sentido de que las reformas o innovaciones que uno o varios miembros de la Comisión traten de introducir a la legislación vigente, se den a conocer de los otros miembros, antes de ser discutidas en las sesiones de la Corporación, por medio de copias sacadas en el mimeógrafo de la Asamblea Nacional.

En vista de tal proposición, el doctor Vallarino solicitó y obtuvo la venia del señor Secretario de Gobierno y Justicia para que el mencionado mimeógrafo quede a disposición de la Comisión Codificadora.

No habiendo otro asunto de que tratar y siendo avanzada la hora, el señor Presidente levantó la sesión, de la cual se extiende la presenta acta que se firma para constancia.

El Presidente,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 28 de Abril de 1937.

En la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, se reunió la Comisión Codificadora en el Salón de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia con asistencia del Presidente, Dr. Héctor Valdés; del Vice-Presidente, Dr. Darío Vallarino; de los Comisionados, Drs. Octavio Fábrega y Roberto Jiménez y del suscrito Secretario.

Como la Comisión puede actuar con la mayoría absoluta de sus miembros, que constituye quorum legal, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada sin objeción alguna.

En vista de una solicitud hecha por el Secretario de la Comisión en escrito fechado el día 15 de los corrientes, el Dr. Vallarino propuso, y fue aprobada, la siguiente resolución:

"De conformidad con el artículo 418 del Código Judicial, se concede el permiso especial que solicita el señor Leopoldo Valdés A., Secretario de la Comisión Codificadora, para actuar como abogado en el juicio de sucesión de su esposa, señora Clotilde Tovar de Valdés, por tratarse de asunto que le interesa personalmente."

En cumplimiento de resolución aprobada en la sesión anterior, se procedió a revisar el Título Preliminar del Código Civil. El Presidente, Dr. Valdés, hablando en términos generales, expuso un concepto que fue acogido unánimemente, sobre la conveniencia de enriquecer las disposiciones vigentes adicionándoles otras reglas de derecho que figuran en Códigos extranjeros. Y luego, concretándose al artículo 3º que dice: "Las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos", preguntó qué debe entenderse por "derechos adquiridos".

El Dr. Fábrega dijo, en síntesis, que en el derecho moderno la teoría de la no retroactividad de la ley, para no vulnerar derechos adquiridos, ha evolucionado mucho en otros países, en Italia—por ejemplo—hasta el extremo de que la propiedad no sólo confiere derechos, sino que también impone deberes al propietario.

El Dr. Vallarino manifestó que sobre esta cuestión de derecho la Corte Suprema de Justicia, al decidir un caso concreto, había hecho una exposición razonada, la cual debe servir para ilustrar ampliamente el criterio de esta Comisión, y prometió suministrar a cada uno de los Comisionados presentes y al Secretario un ejemplar del Registro Judicial que contiene la mencionada decisión de la Corte con un salvamento de votos.

A insinuación del suscrito Secretario, se trató sobre la forma o método que debe adoptar la Comisión Codificadora para ejercer las atribuciones que le señala la ley 71 de 1934. Y, mediante la discusión de rigor, se aprobó la siguiente resolución propuesta por el Dr. Vallarino:

"Los miembros de la Comisión Codificadora propondrán por escrito las reformas que crean convenientes o necesarias; acompañando a ellas una exposición de motivos que les sirva de fundamento en cada caso. Dichos documentos serán presentados por conducto del Secretario, quien enviará copia de ellos a cada uno de los demás miembros de la Comisión, a fin de que las reformas propuestas puedan ser estudiadas por ellos antes de ser discutidas en las sesiones de la Corporación."

Siendo las 5 y 35 minutos de la tarde, se suspendió la sesión.

El Presidente,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

REFORMAS DEL CODIGO CIVIL

propuestas por el doctor Vallarino, Vice-Presidente de la Comisión Codificadora.

Estoy de acuerdo con que, en lo general, las definiciones deben deducirse del contexto de las disposiciones legales, tomando en cuenta para ello los principios de donde se derivan, su filosofía, y su redacción y tomando en cuenta también las enseñanzas y opiniones autorizadas de los buenos autores. Como el derecho, que por su naturaleza es y debe ser un cuerpo vivo y no un simple conjunto de reglas estereotipadas, evoluciona a la par que se modifican las costumbres o que se adquieren otras nuevas y del desarrollo de la civilización, las artes, las ciencias y las industrias, resulta evidente que, en muchos casos, las definiciones son hasta perjudiciales porque cierran el horizonte del intérprete y del aplicador de la ley dentro de estrechos límites.

Encuentro, sin embargo, que en países todavía en estado de formación como el nuestro, donde el número de los letrados tanto entre los jueces como entre los abogados es escasísimo, y, en lo general, no hay mucha inclinación al estudio, el clima es enemigo del gabinete de trabajo y el ajetreo de la vida intensamente ocupada no da tiempo para dedicarse a la práctica de disciplinas mentales, las definiciones son convenientes hasta cierto punto porque prestan gran ayuda y son auxiliar de los jueces y abogados y hasta de los individuos que no son ni lo uno ni lo otro.

Me explico así lo rico que en definiciones son los códigos de la mayoría de los países latinoamericanos.

Es por estas razones que, en el curso de las labores que nos han sido encomendadas, propondré a la comisión que se incorporen a nuestro código civil varias definiciones que considero necesarias, como medio de ilustración a los que hayan de tener comercio con nuestras leyes.

En primer lugar me permito proponer que se adopte como artículo 1º del Código Civil el siguiente, que ocupa ese mismo lugar en los Códigos del Ecuador y Chile y el cuarto en el de Colombia:

Artículo... La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohibe o permite.

Ya que, como es natural, el código impone a todos los habitantes de la República la obligación de obedecer y acatar las leyes, encuentro conveniente que se haga en forma general y concisa la declaración expresa de los derechos que correlativamente confiere. Me parece que para este efecto sería bueno adoptar la declaración contenida en el artículo 8º del Código francés, complementándola con la del 4º del código holandés. La declaración quedaría concebida así:

Artículo... Todos los panameños gozarán de derechos civiles. Ninguna pena podrá llevar consigo la pérdida o la suspensión de dichos derechos.

No es raro que aun personas que poseen ciertos conocimientos confundan los derechos civiles con aquellos otros que son inherentes tan sólo a la calidad de ciudadano. Para evitar esta equivocación quizás sería conveniente adoptar la disposición consignada en el artículo 7º del código civil francés que dice así:

Artículo... El ejercicio de los derechos civiles será independiente de la calidad de ciudadano y de los derechos inherentes a esa calidad, la cual no se adquirirá ni se conservará sí no conforme a lo dispuesto por la Constitución.

Y para completar la seguridad de los derechos civiles talvéz sería conveniente adoptar también como artículo de nuestro código civil, el segundo inciso del artículo 2º del código holandés que es de este tenor:

Artículo... La esclavitud y todas las demás servidumbres personales, cualesquiera que sean su naturaleza y denominación, no están permitidas en Panamá.

Para el desempeño de la labor que nos ha sido encomendada he revisado muchos códigos y en ninguno de ellos he encontrado definición de lo que debe entenderse por derechos adquiridos. En los países a que corresponden los códigos que he tenido ocasión de revisar esa materia ha sido dejada para que la diluciden los tribunales de justicia y me parece conveniente seguir ese mismo derrotero, porque el punto, muy delicado de por sí, es también muy complejo y no se presta a definiciones exactas que abarquen y comprendan todo el contenido de la cuestión. Lo mismo ocurre con las llamadas meras espectativas.

Pero me parece conveniente que después del artículo 3º de nuestro código se coloque uno nuevo que corresponda al 2º inciso del art. 9º del código chileno, para completar la regla establecida en aquel, así:

Artículo... Las leyes que se limiten a aclarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas en éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de

las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

En el estado de la civilización cuando el derecho está experimentando una transformación radical, entre otros motivos con el advenimiento del llamado derecho social o derecho nuevo, que por su naturaleza misma y por su objeto comprende siempre ciertas cuestiones que afectan el orden público, es necesario, para no hacer imposible la acción del legislador que exista en nuestro código civil disposición igual a la contenida en el artículo 5º del código de la Argentina, redactándola de manera que armonice con el cánon consignado en el artículo 33 de la Carta Fundamental de la República.

La disposición del nuevo artículo podría quedar concebida así:

Artículo... Ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de orden público; pero en el caso de enagenación de bienes o derechos el perjudicado tendrá derecho a ser indemnizado de manera justa.

Me inclino a creer que sería conveniente cambiar la redacción del artículo 5º a) del código panameño adoptando, para expresar la disposición en él contenida, la forma usada en el artículo 15 del código chileno, así:

Artículo... A las leyes patrias que reglan las obligaciones y derechos civiles, permanecerán sujetos los panameños, no obstante su residencia o domicilio en país extranjero.

1º En lo relativo al estado de las personas y a su capacidad para ejecutar ciertos actos, que hayan de tener efecto en Panamá;

2º En las obligaciones y derechos que nacen de las relaciones de familia; pero sólo respecto de sus cónyuges y parientes panameños.

Encuentro que en estos términos la regla quedará más clara, más comprensible, y sobretodo más justa. Los actos que un panameño residente en el exterior ejecute allí no tiene que estar subordinados a la ley panameña sino tan sólo en cuanto hayan de surtir efectos en Panamá. Procediendo de otra suerte pretenderíamos darle a nuestra ley una extraterritorialidad que ningún otro estado aceptaría por ser lesiva de sus derechos soberanos. Y por otra parte no encuentro justo que, en lo referente a las obligaciones de familia, el panameño las tenga de acuerdo con la ley panameña aun respecto de personas que por su condición de extranjeros no están sometidas a esa ley de suerte que en lo tocante a ellas el panameño sólo tendría obligaciones y ningún derecho.

Pienso que talvez sería conveniente incorporar a nuestro código las reglas contenidas en los artículos 13, 14, 17, y 19 del código argentino y en el 6º del código belga, así:

Artículo... La aplicación de las leyes extranjeras, en los casos que esté permitida o autorizada, nunca tendrá lugar sino a solicitud de parte interesada, a cuyo cargo estará la prueba de la existencia de dichas leyes. Exceptúanse las leyes extranjeras que se hicieren obligatorias en la República por convenciones diplomáticas o en virtud de la ley especial.

Artículo... Las leyes extranjeras no son aplicables:

1º Cuando su aplicación se oponga al derecho público o al derecho criminal de la República, a la tolerancia de cultos, o a la moral y buenas costumbres;

2º Cuando su aplicación fuere incompatible con el espíritu de la legislación de este código;

3º Cuando fueren de mero privilegio;

4º Cuando las disposiciones de este código, que estén en colisión con leyes extranjeras fuesen más favorables a la validez de los actos.

Artículo... La renuncia general de las leyes no produce efecto alguno; pero podrá renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia.

Artículo... Las leyes que interesan al orden público y a las buenas costumbres no pueden ser derogadas por convenciones particulares.

Sobre estos puntos nuestro código nada dispone.

El codificador adoptó e incorporó a nuestra ley civil sustantiva las disposiciones de los artículos 27, 28 y 29 de la colombiana, que establecen ciertas reglas de hermenéutica para la interpretación y aplicación de las leyes, y nunca he podido explicarme la razón que tuviera para dejar de hacer lo mismo con la de los artículos 26, 30, 31 y 32, que son un complemento necesario de aquellas. Me permito proponer la adopción de estas últimas situándolas en nuestra ley civil en los mismos lugares de orden que ocupan en la colombiana. Esas disposiciones dicen así:

Artículo... Los jueces y funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares.

Artículo... El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

Artículo... Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a la ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes.

Artículo... En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anterior, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.

Me parece que la regla sobre nulidad en general de los actos y contratos contrarios a la Constitución y a las leyes contenidas en el artículo 5º de nuestro código, está mejor desarrollada en el artículo 10º del código de Portugal y por eso me inclino a creer que sería conveniente adoptar la forma de esta última así:

Artículo... Los actos realizados en oposición a la ley, ya sea ésta prohibitiva o preceptiva, son nulos, excepto en los casos en que la misma ley ordenare lo contrario.

Esta nulidad puede, sin embargo, subsanarse por el consentimiento de los interesados, si la ley infringida no se refiere al orden o al interés público.

La regla expresada en esa forma armoniza mejor que la actual con las disposiciones de los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, del Código Civil y con la de otros varios artículos de la misma excerta.

Talvez sería conveniente adoptar, en sustitución del art. 7º del código, el siguiente que tomo del código suizo, porque me parece más claro, más preciso y más comprensivo, complementándolo con disposiciones del vigente:

Artículo... La forma exterior de los instrumentos y de los contratos y la de de los actos jurídicos se rige, como regla general, por la ley del lugar en que se celebra el contrato o se lleva a cabo el acto. La autenticidad de tales instrumentos, actos o contratos, se probará según las reglas establecidas en el código judicial.

La forma se refiere a las formalidades externas y la autenticidad al hecho de haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en tales instrumentos o documentos se exprese.

Desde el punto de vista de la eficacia, un documento otorgado en el extranjero podrá ser considerado válido, aunque irregular según la ley ley lugar de su origen, si reúne las condiciones de forma prescritas para el caso por las leyes panameñas.

No obstante, aun siendo legales con arreglos al derecho extranjero podrán anularse los documentos para cuyo otorgamiento el o los interesados hayan salido fuera del territorio jurisdiccional de la República con el fin de sustraerse a las formalidades exigidas por la ley panameña y los que, por motivos de orden público, no pueden producir efecto en Panamá.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 217

(Agosto 3 de 1937)

United Motor Inc., auto Ford, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .. 502.01

Delgado y Pryce, hilo de algodón para coser, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por.... .. .. 144.10

David M. Sasso, material de propaganda, etc. etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 46.95

Atlantic Brewing y Refrigerating Co., ladrillos de barro, arcilla, polvos para maquinaria de cervecería, bombas mecánicas para agua, para la misma, 44 bultos, por vapor Roskoop, de Hamburgo, por 3.570.25

T. D. Mans, camisas y ropa interior de seda, sobrecamas de rayón, etc., 2 bultos, por vapor Tain Yin, de Yokohama, por.... .. .. .. 277.72

Chial Leon Co. Ltd., pinturas preparadas en colores, muestras, etc., etc., 56 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por .. 184.32

H. A. Chanis, ropero, calzado de cuero para hombre, etc., etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.... .. .. 11.52

The Henriquez Co., cognac Martell, 50 bultos, por vapor Frandre, de Burdeos, por 660.24

Swift y Co., uvas, peras, cocktail, frutas en conservas, etc., 70 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.. .. .. 321.25

Swift y Co., pasas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.. .. .. 68.75

Blanco Cía. Ltd., globos de caucho, 6 bultos, por vapor Florida Maru, de Yokohama, por 1.107.14

Nestle y Anglo Swis Milk Prod., leche condensada, evaporada y en polvo, etc., etc., 786 bultos, por vapor Dresiden, de Rotterdam, por 2.069.60

Kwong Mee Long, harina de trigo, 125 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 348.75

Cardoze y Lindo, lámparas eléctricas colgantes, de pared, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva Yorq, por 83.50

Cardoze y Lindo, bombas con motor eléctrico, accesorios, tanques de agua, etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 9485

Adelina Reda, jarabe medicinal antitísico, 1 bulto, por vapor Faldre, de Barranquilla, por 60.00

Hospicio de Huérfanos, maquinaria para labrar madera, accesorios, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.. .. .. 49.40

Mary Lee Kelly, papel de rollo para máquina registradora, bombillos eléctricos, 2 bultos, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por . 4464

Smoot-Beeson, chasis Chevrolet, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . 432.25

Panamá Coca Cola Bottling Co., carne congelada, 38 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 1.209.19

Panamá Coca Cola Bottling Co., carne congelada y jamones, 199 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por.... .. .. 2.655.07

Panamá Coca Cola Bottling Co., carne congelada, 62 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.... .. .. 1.864.09

Julio Canavaggio, vino de champaña, 35 bultos, por vapor Flandra, de Burdeos, por . 597.25

Sucesores de R. R. Arias, carne de res, 95 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 1.138.20

Eusebio A. González, aparejos para alumbrado eléctrico, 5 bultos, por vapor Toolca, de Nueva York, por 265.50

Amado Cía., motor eléctrico, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . 35.28

Gervasio García, radios, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.... .. .. 329.28

Armour y Co., jamones, 17 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.. .. .. 511.00

Armour y Co., carne de pavo refrigerada, 68 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por 1.042.02

Armour y Co., huevos en cáscara, 250 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por 1.912.50

Cardoze y Lindo, juegos de baterías, acumuladores, ácido sulfúrico, 7 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 184.32

Hospital Santo Tomás, leche esterilizada, 44 bultos, por vapor Wallingford, de Seattle, por 106.60

The Gorgas Memorial Laboratorio, lubricaciones del laboratorio, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por.... .. .. 15.00

Víctor González, papel azul y blanco, 70 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.... .. .. 133.36

Smoot-Beeson, autos Buick, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por.. .. .. 2.011.45

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

Amersingh Devisingh Bros., pijamas, kimonas, pañuelos, camisas de seda, etc., 3 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por 508.75

Elías Angel, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Italia, por.. .. .. 486.35

Fidanque Bros y Sons., cebollas, 300 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por. 121.49

Serafín Achurra, muebles de mimbre, 15 bultos, por vapor Nagara Marú, de Hong Kong, por.... .. .. 134.79

Grebien y Martinz Inc., acero dulce, etc., etc., 198 bultos, por vapor Boskoop, de Amsterdam, por 702.25

Day Night Garage Corp. auto Chrysler, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 831.22

Grebien y Martinz Inc., acero dulce, etc., etc., 165 bultos, por vapor Roskoop, de Amsterdam, por.... .. .. 601.38

Delvalle y Penso, antallas de celuloide para lámparas, 6 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.... .. .. 120.17

Kwong Mee Long, cebollas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por 26.57

Lee Hing Lung, avena machacada y premios de cristalería, 50 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 72.30

Universal Export. Corp., naipes, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por 60.00

Mariano Arosemena, frascos de vidrios y tapas para los mismos, 136 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 204.50

H. G. Foster, flores artificiales, seda, sombreros de fieltro, etc., 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.. .. 697.56

Ernesto Navarro, cremas y preparaciones para tocador, loción, etc., etc., 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Los Angeles, por 240.45

A. Fastlich, porcelana decorada, 16 bultos, por vapor Takaoka Marú, de Nagoya, por .. 670.77

Khodabox Ujagarsinch Co., artículos de porcelana, muebles de madera, cajetas de madera tallada, etc., etc., 34 bultos, por vapor Tain Yin, de Shanghai, por.. .. .. 852.50

Key Hing Co., tela de lino para confección de trajes, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por.... .. .. 230.50

Benedetti Hnos., carrolina, 28 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva ..York, por 30.09

J. Canavaggio S. A., coñac martell, 20 bultos, por vapor Flandre, de Burdeos, por ... 922.07

Wilcox Mercantile Agencies, cemento, 10.000 bultos, por vapor Buenos Aires, de Lithamn, por 1.600.00

Wilcox Mercantile Agencies, cemento, 10.000 bultos, por vapor Buenos Aires, de Lithamn, por 1.600.00

Endara Riba Hnos. Ltd., cereales, 21 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por. 49.15

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 400 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 1.440.00

Antonio Fong, harina, cebada en latas y harina, avena, etc., 20 bultos, por vapor Delftdijk, de Londres, por 108.72

Antonio Fong, bolsas de papel ordinario, sin impresión, 30 bultos, por vapor Delftdijk, de Vancouver, por 87.95

Sam Quong, rucha y cintas de algodón, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 156.35

Sam Quong, rizadores de cabello y velas de cera, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por.. .. .. 27.43

Educación y Agricultura, fórmulas impresas, 3 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 411.25

Ricardo A. Miró, aceite Oliva en latas, 43 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por . 898.60

Luis E. Uribe, catres de campaña, 36 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por .. 218.00

Luis E. Uribe, jabones ordinarios para lavar, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por.... .. .. 10.20

Harry C. Nicholls, carro Packard Sedan, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por. 852.54

American Supply Co., platos, cucharas de latón, platos de latón para helados, 31 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 79.50

Gilberto Brid, cemento, 4000 bultos, por vapor Vinland, de Oslo, por 725.00

Gilberto Brid, vinos blancos y tinto para mesa, 117 bultos, por vapor Presidente Harding, de Burdeos, por 380.28

Ramírez Co., juegos, alpiste, etc., etc., 10 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por 37.90

Ramírez Co., espárragos, guisante, etc., etc., 16 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por 53.42

Villanueva y Tejeira, malla de alambre para cercas, 21 bultos, por vapor Dresden, de Bremen, por 146.14

Compañía Kto Chen, toallas de papel, espinacas, cerezas en latas, etc., 86 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.. .. .. .. 314.95

La Estrella S. A., cartón corrugado, 44 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 10.61

Panamá Steam Laundry, efectos personales, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por.... .. .. 690.25

Cardoze y Lindo, llenador de agua para moldes de hielo, 1 bulto, por vapor Haiti, de Nueva York, por.. .. .. 60.66

García Ltda., bolsas de papel ordinario, sin impresión, 60 bultos, por vapor Dinteldijk, de Vancouver, por 179.75

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 4 de Agosto)

De El Cafe, para Alejandro Vergara.
De Chorrera, para Marcos Lago.
De Colón, para Coronel Jones Parra.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

As. 2584. Escritura número 851 de 30 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ethel Cardoze de Bertoli vende a Mauricio Fidanque de Castro las 3/4 partes de una finca situada en esta ciudad.

As. 2585. Escritura número 854 de 30 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ethel Cardoze de Bertoli vende a David F. de Castro la mitad de una finca; y a Benjamín F. de Castro una finca; ambas fincas están situadas en la ciudad de Panamá.

As. 2586. Contrato celebrado en esta ciudad el 11 de Mayo de este año, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a B. M. Arosemena, un carro marca Chevrolet.

As. 2587. Escritura número 559 de 21 de Julio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta plaza "Pereda & Cía. S. A."

As. 2588. Contrato celebrado en esta ciudad el 22 de Febrero de este año, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a E. N. Ferro, un carro marca Buick.

As. 2589. Escritura número 831 de 26 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Manuel Salvador del Vasto.

As. 2590. Contrato celebrado en esta ciudad el 26 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Juan B. Vásquez P., un carro marca Chevrolet.

As. 2591. Escritura número 855 de 31 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad Aliada de Tierras hace una declaración para indicar la parte ubicada en Colón de la finca 5002 de la Sección de Panamá, y para hacer constar que ha dejado de existir la finca 6105, también de la Sección de Panamá.

As. 2592. Escritura número 844 de 29 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Salomón Kourany revoca un poder especial que otorgó a Mitri Constantin Bibi; y le traspasa a título de venta el establecimiento comercial La Margarita situado en el Real, distrito de Pinogana, provincia del Darién.

As. 2593. Oficio número 194 de 29 de Julio último, del Juez 1º del circuito de Veraguas, por el cual dicho funcionario decreta embargo sobre una finca de la sección de Veraguas de propiedad de Enrique Benítez E. y a petición de Julio Sierra M.

As. 2594. Oficio número 486 de 28 de Julio último, del Juez 1º de este circuito, por el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituída por Ricardo Bermúdez a favor de José María Goytía, sobre la mitad de una finca de la sección de Colón.

As. 2595. Contrato celebrado en esta ciudad el 24 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Mock Kink, un carro marca Ford.

As. 2596. Contrato celebrado en esta ciudad el 23 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Víctor Correa, un carro marca Ford.

As. 2597. Escritura número 687 de 17 de Junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlota de Sosa cancela hipoteca que fue constituída a su favor por Julia Bermúdez Icaza y cuyo pago asumió José Dávila Acosta.

As. 2598. Escritura número 1175 de 22 de Diciembre de 1936, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julia Bermúdez Icaza vende un terreno en Las Sabanas de esta ciudad a José Dávila Acosta; éste asume hipoteca a favor de Carlota López de Sosa, y divide dicho terreno en 5 lotes.

As. 2599. Contrato celebrado en esta ciudad el 24 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Ester S. de Cardoze, un carro marca Ford.

As. 2600. Contrato celebrado en esta ciudad el 21 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Gabriel Vielle, un carro marca Graham.

As. 2601. Contrato celebrado en esta ciudad el 16 de Julio último, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a E. O. Cerjack Boyna, un carro marca Chevrolet.

As. 2602. Escritura número 860 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Próculo Béliz Cardoze constituye hipoteca a favor de "Greblen & Martinz Inc." sobre una finca de la sección de Panamá, para garantizar un crédito por materiales de construcción.

As. 2603. Escritura número 554 de 29 de Julio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Coronel Clarence Self Ridley, en su carácter de Presidente y Representante legal de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, confiere poder especial a Courtney Tew Linsay y Alvin Lyle Prather.

As. 2604. Escritura número 647 de 8 de Junio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual América Giraudy de Cabassa hace una declaración de mejoras, sobre una finca en La Chorrera, provincia de Panamá.

As. 2605. Escritura número 204 de 24 de Julio último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza la sociedad anónima denominada "Club David S. A."

As. 2606. Matrícula de Comercio número 2710 de hoy, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "José María Rodríguez Arias", bajo el nombre "Brochas Fuller & Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2607. Escritura número 61 de 10 de Junio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual los sucesores de Francisco Sánchez, representados por Jesús María Puerta Gómez, ceden a la Nación parte de una finca de la sección de Veraguas, en pago de Impuesto de Inmuebles.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 5 de Agosto)

Pablo E. Salas, Rafaela Julia Cuesta, Mélida Emelina Pinzón, Víctor Manuel Cáceres, Elsa Esther Mendieta.

DEFUNCIONES

(Día 5 de Agosto)

Aurora Icaza, Cecilia Campos, Luis Gómez, Luis A. Núñez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO SOBRE MINAS

Como se ha vencido el plazo señalado, (31 de Julio de 1937), para la presentación en este Despacho de los títulos de minas con sus correspondientes comprobantes del pago de la patente anual de que trata el Art. 17 del Código de Minas, y como no se han presentado todos los dueños de minas, algunos de los cuales han solicitado se les extienda el plazo para poder hacerlo, se concede una prórroga de treinta (30) días (desde el 1º al 30 de Agosto de 1937) para llenar esta formalidad. Pasado este plazo, y, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se procederá a declarar por la Secretaría de Hacienda y Tesoro abandonadas o desiertas las minas cuyos adjudicatarios no den cumplimiento a este segundo aviso.

Panamá, Agosto 1º de 1937.

G. MARTINEZ JR.,
Jefe de la Sección de Minas.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

21—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconga, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semiredondos en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4ª) y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserío de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

26—26

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Nicolás Real, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 125 de fecha 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta, mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito y distinguido con el número 23 del plano del primer ensanche de dicha población. Dicho lote de terreno forma parte de la finca número 7549, inscrito en el Tomo 247, folio 170 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Tiene una superficie de 474 metros cuadrados. El valor total del lote, a razón de B. 0.70 el metro cuadrado, es B. 355.50. El remate se llevará a cabo el día 10 de Agosto próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe para el efecto y comenzara a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, lote número 29; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 24 y Oeste, calle sin nombre.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 6 de Julio de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

8—10

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Seccion Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 12 de Agosto del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de marcos, puertas y ventanas, para el edificio de enseñanza de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario del Despacho antes dicho, por la suma de B. 1.500.00 (mil quinientos

balboas) o en su defecto, por un recibo expedido por el Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa Institución la suma de mil quinientos balboas ya especificada, a favor del expresado funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 7 de Julio de 1937.

Rubén D. Conte,
Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

12—12

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL Nº 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia del Darién se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintitrés (23) de Agosto del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobres cerrados que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de La Palma.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheque certificado por la suma de diez balboas (B. 10.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café de las de uso corriente y dos y medio centésimos de pan a cada preso, como desayuno;

b) A las once de la mañana un almuerzo para cada preso en cantidad suficiente, que consista en un plato de sancocho compuesto con verdura, carne, pescado o cualquiera otro marisco, y un plato de arroz;

c) A las cinco de la tarde una cena para cada preso que consistirá en un plato de arroz acompañado de carne o pescado o cualquier otra cosa análoga y un plato de frijoles y medio plátano asado;

d) A suministrar la vasija para llevar el café y la comida a los detenidos en la Cárcel.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos el contratista formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante el mes; cuenta que será visada por el Alcaide de la Cárcel y registrada por la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las

propuestas que no se ajusten a este pliego de cargo se desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

La Palma, Julio 23 de 1937.

El Gobernador,

E. VALDELAMAR.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Edwin Mathews, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Thelma Allen Babb o Thelma Allen Mathews.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la ley, hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

Por el Secretario,

Candelaria Joly,
Oficial Mayor.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la Compañía de Espinosa S. A., en liquidación contra Honorio Quesada Aguirre, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes para que entre las horas legales se lleve a efecto en este Tribunal el remate del bien perseguido en este asunto, el cual es el siguiente:

Finca número 7224, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio ciento ochenta y cuatro (184) del Tomo doscientos treinta y ocho (238), Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, de forma irregular y tiene una superficie de novecientos cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, lote número dos; Sur, la Quebrada de "Los Monos"; Este, la carretera de Juan Díaz y Oeste, lote número cuarenta y cuatro y parte del lote número cuarenta y cinco. Esta finca tiene un valor catastral de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Sirve de base para el remate la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1.250.00) y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma previa consignación del cinco por ciento de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro del a tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 3 de Agosto de 1937.

J. A. Pretel.
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Guillermina Cecilia Gustave, por medio de apoderado, ha pedido que se le expida título de propiedad sobre una casa construída en un lote de terreno de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Frente, 6m. 65 cm. (seis metros con sesenta y cinco centímetros); Fondo, 8 m. 11 cm. (ocho metros con once centímetros); y, por el Norte, con propiedad de Percy Martin; por el Sur, con propiedad de la señora de Tanco; Este, con propiedad de José Echevers, por el Oeste, con propiedad de Santiago de la Guardia. La casa de que se trata es de madera y techo de hierro acanalado, de un sólo piso (bodega) situada en la calle 22 Este bis, en el lote número 36-½ Norte, Manzana número 6 de la mencionada Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Para conocimiento de las personas a quienes pudieran perjudicar esa solicitud y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete, y se entrega a la interesada una copia para que la publique en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

J. A. Pretel.

Aviso de remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público, comunica:

Que por resolución fechada el veintiocho de Julio de este año corriente, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Compañía de Tomás Arias S. A., contra la sucesión de don Juan Baizen Pintt, se ha señalado el día treinta de Agosto próximo para que entre las horas legales tenga lugar en este tribunal el remate de las siguientes fincas de propiedad de la sucesión demandada:

"Finca número 985, inscrita al folio 192 del tomo 137 de la Propiedad, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado "Homestead", ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, llanos libres y predio de José M. Calvo; Sur, Vía Nacional; Este, camino de Aguadulce a Natá, y Oeste, terrenos reservados para escuela. Tiene una cabida de dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados y dentro de él hay construídas dos casas.

"Valor Catastral: mil setecientos balboas (B. 1.700.00).

"Finca número 807, inscrita al folio 176 del Tomo 117 de la Propiedad, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Eduardo Pedreschi, camino de Aguadulce a Natá de por medio; Sur, Vía Nacional de Aguadulce a Santiago; Este, cerco de Sebastián Sucre, y Oeste, cercos de Carlos Zachrinson y Juan B. Pintt, camino de Aguadulce a Natá de por medio. Tiene una cabida de siete hectáreas con siete mil treinta y seis metros cuadrados. Valor Catastral: Doscientos setenta balboas (B. 270.00).

"Finca número 949, inscrita al folio 466 del Tomo 127 de la Propiedad, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado "Rastrojo", ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Pocrí al Puerto de Aguadulce y potrero de Sebastián Sucre, traspasado a Daniel de León; Sur, Vía Nacional; Este, potrero de Juan B. Pintt llamado "El Nance", y Oeste, potrero de Sebastián Sucre traspasado a Daniel de León, y potrero de Juan B. Pintt al Suroeste. Tiene una cabida de treinta y una hectáreas con ocho mil setecientos veinticuatro metros cuadrados. Su valor catastral es de quinientos balboas (B. 500.00).

"Finca número 987, inscrita al folio 204 del Tomo 137 de la Propiedad, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado "Bajo de la Loma", ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los linderos siguientes: Norte, llanos nacionales; Sur, llanos nacionales; Este, potreros de José M. Sierra y Gil Vargas, y Oeste, potrero de Joaquín Méndez y llanos nacionales, camino de por medio. Tiene una cabida de ciento veintinueve hectáreas con mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados. Valor catastral :Tres mil balboas (B. 3.000.00).

"Finca número 947, inscrita al folio 454 del Tomo 127 de la Propiedad, Sección de Coclé, que consiste en un lote de terreno denominado "El Nance", ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Pocrí al Puerto de Aguadulce; Sur, Vía Nacional; Este, Camino de Pocrí al Puerto, y Oeste, terreno de Juan B. Pintt llamado "Rastrojo" o Quebrada Caballero. Tiene una cabida de diez hectáreas con dos mil novecientos ochenta metros cuadrados. Valor catastral: trescientos balboas (B. 300.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor catastral dado a las fincas y no se admitirá postura que sea por suma menor de las dos terceras partes del avalúo total de dichas fincas.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 3 de Agosto de 1937.

Octavio Villalaz,
Secretario.

Edicto de Remate

Entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del Lunes dieciseis del venturo mes de Agosto, tendrá lugar en el Juzgado Municipal del distrito de David, la primera licitación en subasta pública del siguiente bien mueble, perteneciente a José Espinosa, embargado en la ejecución que contra él adelanta Luis N. Benítez.

Un camión marca "Ford" en buen estado, avaluado en doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho, y para ser postor se requiere depositar previamente el cinco por ciento del valor del bien en licitación. Las ofertas se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 23 de 1937.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silvera.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el veintitrés de los corrientes se ha señalado el día diez y nueve (19) del venturo mes de Agosto, para que tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Jesús Rodríguez contra Miguel Gómez Caballero:

Los derechos posesorios que el ejecutado posee sobre un globo de terreno, ubicado en el distrito de Bugaba, en el lugar llamado "Bijao", el cual mide cuarenta hectáreas (40 Hcts.) más o menos, cultivado de caña de azúcar y pasto artificial, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Bernardo Wolf; Sur, predio de María Carlos Serrano; Este, terrenos de Cenén Pittí y Perkins hoy de José Modesto Molina Gutiérrez y Oeste, terrenos de Isabel Fuentes y Pedro Lassonde.

Este globo de terreno ha sido valorado en la suma de setecientos cincuenta balboas .... B. 750.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Julio 30 de 1937.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Sánchez, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Lionel" de los baldíos nacionales de una extensión superficiaria de cuarenta y tres hectáreas con siete mil ochenta y un metro cuadrado (43 Hts. y 7.081 m.c.) ubicado en el Corregimiento de Paja, jurisdicción del Distrito de Arraiján alinderado así:

Norte, E. R. Tourne, río Copé y José González;

Sur, Alberto Young, quebrada Manguito, quebrada Sardinilla, Eusebio San Martín, río Copé y Angel María Sánchez:

Conforme el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Arraiján, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, 19 de Junio de mil novecientos treintisiete.

El Gobernador,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Petra Cedeño viuda de Moreno, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos: ....

blica y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de la finada Petra Cedeño viuda de Moreno, desde el día 4 de Diciembre de 1934. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, los señores Salvador, José de las Mercedes Moreno y Bernarda Moreno viuda de Espino, en su carácter de hijos legítimos de la causante; Calixto Moreno y José Antonio Moreno, en representación de sus padres legítimos, Juan Pablo y Antonio Moreno, hijos legítimos también de la causante, teniéndose a Ubaldino Correa como cesionario de los derechos de éstos herederos, de conformidad con lo estipulado en los instrumentos públicos respectivos, números 24 y 333 del Notario de este Circuito y del Primero de Panamá. SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en él; Que se tenga como parte en el juicio al Representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto mortuorio. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial, debiendo ser publicado en la GACETA OFICIAL siquiera una vez. Cópiese y notifíquese. M. Tejada. El Secretario. T. de J. Vásquez H."

Para notificar a quienes interese lo inserto, se fija el presente edicto hoy veinte y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete, en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MATIAS TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vásquez H.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Idomilia Carcache, mujer, de treintiún años de edad, natural de Las Cañas, República de Costa Rica, soltera, de oficios domésticos, para que en el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el proceso criminal que se adelanta contra ella por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado el auto encausatorio, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: ....

Se han reunido, pues, los elementos legales que prescribe el Artículo 2147 del Código de procedimiento en lo penal para enjuiciar a ambas sumariadas, y, por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Olaya, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Alanje, y contra Idomilia Carcache, mujer, de oficios domésticos, natural de Costa Rica, vecina de Alanje, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención de la primera de las citadas. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se valdrán en este juicio durante la audiencia oral de la causa. Provean las encausadas los medios de su defensa. La audiencia tendrá lugar el diez y nueve de Julio entrante a las diez y media de la mañana.—Notifíquese, cópiese.—El Juez, J. D. ANGUIZOLA.—El Secretario, *G. Salazar*".

Se le hace saber a la enjuiciada que si no comparece a este Juzgado a notificarse de esta resolución, dentro del término que se le ha indicado, esta ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a la Carcache, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones de la ley.

Expedido en la ciudad de David, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos treintisiete, se fija el original hoy mismo en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado y copia se remite a la GACETA OFICIAL para que se publique por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUIZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, emplaza a Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio criminal que se adelanta contra él por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado el auto de proceder, cuya parte resolutiva es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once de Junio de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: ....

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que prescribe el Artículo 2147 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Gómez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Bugaba, por el delito genérico de lesiones personales, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención. Se fija el día seis de Julio para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días después de notificado este auto para aducir las pruebas de que se valdrán en la vista pública de la causa. El procesado nombrará su defensor y si manifiesta que no tiene cómo hacerlo el tribunal le designará el de oficio.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, J. D. ANGUIZOLA.—El Secretario, *G. Salazar*".

Se le hace saber al procesado que si no comparece a este Tribunal a notificarse de esta resolución, dentro del término arriba indicado, esta ausencia se tomará como un indicio grave en su contra y el juicio continuará sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que informen el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Gómez, si sabiéndolo no lo denuncian; salvo las excepciones de la ley.

Dado en la ciudad de David, a los treinta días del mes de Julio mil novecientos treintisiete, se fija el original, hoy mismo, en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia se envía a la GACETA OFICIAL para ser publicada por cinco días consecutivos.

El Juez,

J. D. ANGUIZOLA.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs—2

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Alcalde Municipal Suplente del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Jácome se halla depositado un caballo de color moro, de regular talla, marcado a fuego así: E. S. Y. el cual fué encontrado vagando en esta población, hace más de dos meses.

Por consiguiente, se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) días y enviar una copia de ellos a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Si éste se venciere y nadie se presentare a comprobar su propiedad sobre el mencionado caballo durante dicho término, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Julio 3 de 1937.

El Alcalde Suplente,

HARMODIO AYALA.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

15.—15

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro mediana marcada en la pulma derecha así: A. R. Esta yegua tiene una potranca al pie, sin marca, como de dos años y medoi de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de "El Mirador", sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 13 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21—21

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pedasí, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Ulloa, portador de la cédula número 38-13, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un torete hozco, herrado en la nalga derecha así ( ) y como de dos años de edad. Este semoviente ha sido denunciado por el referido Ulloa, por venir pastando desde hace muchos meses en el potrero de su propiedad denominado La Horqueta, ubicado en la jurisdicción de este Distrito.

Tal denuncio lo ha hecho el citado Ulloa, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante el animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en el lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se envía a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de ese término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y mediante las formalidades establecidas por la Ley, en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido, (Art. 1601, ordinal del expresado Código Administrativo, y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pedasí, 21 de Junio de 1937.

El Alcalde,

JOSE ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

7—7

Mareas de Panamá

Viernes, Agosto 6 de 1937		
ALTA	3:12 a.m.	3:29 p.m.
BAJA	9:27 a.m.	9:49 p.m.
Sábado, Agosto 7 de 1937		
ALTA	4:01 a.m.	4:18 p.m.
BAJA	10:14 a.m.	10:33 p.m.
Domingo, Agosto 8 de 1937		
ALTA	4:48 a.m.	5:05 p.m.
BAJA	10:57 a.m.	11:15 p.m.
Lunes, Agosto 9 de 1937		
ALTA	5:33 a.m.	5:50 p.m.
BAJA	11:39 a.m.	11:55 p.m.
Martes, Agosto 10 de 1937		
ALTA	6:15 a.m.	6:32 p.m.
BAJA		12:21 p.m.
Miércoles, Agosto 11 de 1937		
ALTA	5:54 a.m.	7:13 p.m.
BAJA	0:31 a.m.	1:04 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p. m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central. Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Herbruger
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú. Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central. Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rec	Ord
Puerto Limón, QUIRIGUA	6	11:30	12:30
Buenaventura, Tumaco y Guayaquil, CLIO	7	9:00	10:00
San Salvador y Guatemala, STA PAULA	7	9:00	10:00
Puerto Limón y New Orleans, TIVIVES	7	11:30	12:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, COSTA RICA	7	3:00	4:15
Kingston, PASTORES	7	3:00	4:15
Port au Prince, ANCON	7	3:30	4:45
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahia y Manta, CALI	7	3:30	4:45
Centro América, SALVADOR	7	3:30	4:45
Habana y New York, QUIRIGUA	8	11:30	12:30
New York (Directo) y Europa, STA. RITA	9	3:30	4:45
Habana y New York, CALIFORNIA	10	11:30	12:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CONTESSA	10	3:30	4:45
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA MARIA	12	2:00	3:00

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 o.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIERCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

Imp. Nacional.—Beq. 371